

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertinencia, la parte actora remitió memorial subsanando la demanda el 18 de noviembre de 2021. A Despacho para proveer.

Medellín, 23 de noviembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 2378
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01130 00
Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BETANCUR
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGOTH MARTGARITA RAMÍREZ GUTIÉRREZ PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BETANCUR en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGOTH MARTGARITA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS MARTHA CECILIA TABARES TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de

conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. **01N-246780** perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. **LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA.**

SEXTO: La demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa al demandante que una vez se encuentre instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que

por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGOTH MARTGARITA RAMÍREZ GUTIÉRREZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertinencia del siguiente inmueble ubicado en la **51C No 78-29 Barrio Miranda en la manzana 1**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 01N-246780** de la Oficina de Registro de Medellín Zona Norte, con un área de 182 metros cuadrados, según el certificado del registrador consta de dos casas de habitación, una en el primer piso y otra en el segundo piso, con la siguiente ubicación: lote de terreno con dos casas de habitación, situado en la carrera 51C, antes 51B, marcada con los números de entrada 78-29 y 78-31, según la nomenclatura urbana de Medellín, alinderada así: por el frente u oriente en 6 metros con la carrera 51C, por el Sur con propiedad de Doria Liliana Berrio y Rosalba Gómez, antes de la compañía urbanizadora del barrio Miranda en 32 metros; por el occidente en 6 metros con terrenos que fueron de la compañía urbanizadora del Barrio Miranda y por el Norte en 32 metros con propiedad del William de J. Sepúlveda y América González, antes de propiedad del causante (este inmueble se desprendió de un lote de mayor extensión consistente en dos casas dobles o de dos plantas, la una marcada en la puerta de entrada con los números 78-29 y 78-31 y la otra con los números 78-39 y 78-41) lote comprendido con los siguientes linderos generales, el sur por el norte en 40 varas respectivamente con terrenos de la compañía urbanizadora del barrio Miranda, por el Frente u oriente en 15 varas, con la misma carrera A y hoy carrera 51B y por el occidente con terrenos de la misma sociedad con el numero predial 05001404010415000600060000000000), la parte demandante hace la salvedad que los inmuebles ubicados en la carrera 51C # 78-29 Y 78-31 de la ciudad de Medellín, no existen materialmente y eran unidades inmobiliarias independientes, no existen matrículas que las identifiquen y no estaban sometidas a propiedad horizontal, anotan que lo que actualmente existe es una bodega, pero siguen conservando dichas nomenclaturas. Que dicho inmueble se pretende la declaración de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el derecho de cuota del 16%.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de

publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral quinto. **LÍBRENSE OFICIOS Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LOS DILIGENCIE.**

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARIA IBARNO HENAO portadora de la tarjeta profesional número 183.062 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 162 (E)** Hoy **24 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0457740c00956d7dcea84e6e69a987cd689116afddf1edfea036cdf4c1463f26**

Documento generado en 23/11/2021 08:41:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>